



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00530-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ALIRIO RAMOS SILVA

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, salvo por la citación para la diligencia de notificación personal, la demandante **ECOPETROL S.A.**, no realizó actuación alguna tendiente a la notificación del demandado **ALIRIO RAMOS SILVA** siendo preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR a ECOPETROL S.A.**, para que **NOTIFIQUE a ALIRIO RAMOS SILVA**, al correo electrónico institucional o personal que registra el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndole saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor, vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a las demandas pendientes por resolver y lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a ECOPETROL S.A., para que **NOTIFIQUE a ALIRIO RAMOS SILVA**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndole saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 031 de fecha 22 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7d6b73d3891a009f0c38a936d90b73b10b41f12adc9d578bd389b888b9500**

Documento generado en 21/03/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>